



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0197 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 FEB. 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-005670-2020, que contiene la el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA**, contra el contenido del Oficio N° 0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de Enero del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 0044494 de fecha 14 de octubre, la recurrente doña **LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA**, docente de Inicial con más de 29 años de servicios, Segunda Escala Magisterial, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por Interés Personal del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, y Departamento de Ayacucho a la Ciudad de Ica;

Que, mediante Acta de Adjudicación del Proceso de Reasignación Docente 2019, de fecha 18 de Noviembre del 2019, y de conformidad con el resultado obtenido en el procedimiento de reasignación, la Dirección Regional de Educación de Ica, le adjudico la plaza vacante a doña **QUINTO CCACCYA LUZ FLORISA**, **Puntaje: 37** - Etapa Interregional - **Causal:** Interés Personal - **Cargo:** de Profesor en la Plaza de la Institución Educativa N° 20 – EBR-Inicial del Distrito de Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica;

Que, mediante Expediente N° 0052499 de fecha 10 de diciembre del 2019, la recurrente Doña **LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, y estando en su derecho como maestra y teniendo conocimiento de acuerdo a los Normas Legales emanadas por el Ministerio de Educación, solicito **desistimiento** por motivos personales y familiares, hace de conocimiento que se desiste de la plaza adjudicada en la Ciudad de Ica en la I.E.N° 20 – Pachacutec – C.M. 0522243, siendo su motivo de reasignación Inter UGELES y por Interés Personal el Desistimiento a la plaza adjudicada de la I.E.I. N° 20 de Pachacutec- Ica, por motivos personales y familiares es su decisión tomada, que la Dirección Regional de Educación sin tener en consideración que después de la adjudicación, cuando aún no había emitido la Resolución de Reasignación por razones de interés personal, precisamente de afectación económica, ingresada por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Ica, el día 10 de diciembre del 2019, la cual debió ser resuelta en forma sumaria, con la finalidad de no dilatarse innecesariamente, y con fecha 13 de enero del año 2020, recién le notifican la resolución materia de apelación, que tiene fecha 17 de diciembre del 2019, que resuelve la reasignación a su favor, sin tener en consideración su solicitud de desistimiento, motivo por el cual acudo en vía de apelación a esta instancia superior jerárquica con la finalidad que revise la recurrida teniendo en cuenta que a la fecha de mi petición de desistimiento no se había emitido ninguna Resolución por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7192 de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- REASIGNAR**, a partir del 01 de marzo 2020, a **LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA** en el cargo de Profesor, con Segunda Escala Magisterial, y con Jornada Laboral de 30 Horas Pedagógicas, consignándose en la evaluación de su expediente el puntaje total de 37 puntos, de



la **PLAZA DE ORIGEN**: Institución Educativa N° 147 PILOTO-UGEL LUCANAS, a la **PLAZA DE DESTINO**: Institución Educativa N° 20-Pachacutec-Ica;

Que, mediante Exp. N° 52499 de fecha 10 de diciembre del 2019, la administrada doña **LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA**, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, presente solicitud de Desistimiento a la plaza adjudicada en la ciudad de Ica en la I.E.N° 20-Pachacutec, C.M.N° 0522243 , decisión tomada por motivos personales y familiares, la misma que fue atendida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de enero del 2020, mediante el cual le hacen la devolución de su expediente, comunicándole que no procede la renuncia a la reasignación, debido a que el proceso ya culmino y cuenta con Resolución Directoral Regional correspondiente;

Que, mediante Exp. N° 0002068 14 de Enero del 2020, doña **LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7192 de fecha 17 de Diciembre del 2019, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con la finalidad de que el, superior jerárquico la revoque y la declare Nula en todos sus extremos, solicitando se tenga en cuenta su solicitud de desistimiento que fue presentada el 10 de diciembre del 2019, expediente que ha sido elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 219-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de Enero del 2020, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-005670-2020, para su atención de acuerdo a Ley;

Que revisado el recurso impugnativo se puede observar que la administrada apela a la Resolución Directoral Regional N° 7192-2010, y con la finalidad de no recortar el derecho de defensa de la administrada, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 221° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General- **Error en la Calificación** : “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”, se le ha calificado su recurso de apelación contra el Oficio N° 0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de Enero del 2020, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, le comunica que no procede la renuncia a la Reasignación, debido a que el proceso ya culmino y cuenta con Resolución Directoral Regional correspondiente;



Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, la recurrente después de la adjudicación de la Plaza de Reasignación por razones de interés personal, presenta su solicitud de desistimiento de la plaza adjudicada con Exp. N°0052499 de fecha 10 de diciembre del 2019, antes que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la Resolución Directoral Regional N° 7192 de fecha 17 de diciembre del 2019, materia de impugnación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, de fecha 27 de setiembre del 2019, se aprobó la Norma Técnica denominada:

Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, que resuelve derogar la norma técnica denominada “Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, con excepción del literal a) del Su numeral 6.3, numeral 6, el mismo que quedara derogado una vez culminado el proceso de reasignación 2019.

Que, el Artículo 195° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 195.1, señala el desistimiento como una de las razones que pone fin al procedimiento;

Que, el Art. 199°, en el numeral 199.1 precisa que: “**El Desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos**”, y el numeral 199.2 dispone: “**Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efectos para quien lo formuló**”, lo cual se configura en el presente caso. Enmarcándose lo peticionado por la recurrente dentro de los alcances de la presente norma legal, por lo que resulta amparable lo solicitado por la recurrente;

Que, asimismo, en el numeral 189.6 del mismo cuerpo de leyes señala que “La autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”, lo que no, sucede en el presente procedimiento, por cuanto la Resolución Directoral Regional N° 7192 de fecha 17 de diciembre del 2019, es un acto administrativo que no lesiona derechos ni intereses subjetivos de terceros. Enmarcándose lo peticionado por la recurrente dentro de los alcances de la presente norma legal, resulta amparable lo solicitado por la recurrente;

Que, por todo lo expuesto, esta instancia administrativa es de opinión que se declare fundado su Recurso de Apelación formulado por la recurrente, contra el Oficio N° 0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de Enero del 2020, ya que la recurrente presento dentro del término de ley su solicitud de desistimiento, con fecha 10 de diciembre del 2019, antes de emitirse la Resolución Directoral Regional N° 7192 de fecha 17 de Diciembre del 2019, que la reasigna a la ciudad de Ica, resolución emitida sin tener en consideración el desistimiento presentada por la recurrente dentro del término de ley.

Estando al Informe Técnico N° 0100-2020-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación formulado por doña **LUZ FLORISA QUINTO CCACCYA**, contra el contenido del Oficio N° 0019-2020-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 09 de enero del 2020, emitido



por la Dirección Regional de Educación de Ica, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, aceptar el desistimiento presentado por la recurrente con fecha 10 de Diciembre del 2019, contra su pedido de reasignación; y se disponga el fin del Procedimiento Administrativo y proceder a su Archivamiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL